

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2019
SDM-SC- 38809/2018

Señor(a):
LUIS GIOVANNI OSPINA OSPINA
CARRERA 68 I No. 39 G - 35
BARRIO VILLA NUEVA
Teléfono: 3197878839
Ciudad

472	Motivos de Devolución	Inspección	Revisión	Revisión	Revisión
	Devolución	Devolución	Devolución	Devolución	Devolución
	No devuelto	No devuelto	No devuelto	No devuelto	No devuelto
	Fecha: 23/2018	Fecha: 23/2018	Fecha: 23/2018	Fecha: 23/2018	Fecha: 23/2018
	Nombre de distribuidor: Juan Pardo	Nombre de distribuidor: Juan Pardo	Nombre de distribuidor: Juan Pardo	Nombre de distribuidor: Juan Pardo	Nombre de distribuidor: Juan Pardo
	Código de Distribución: 80887091	Código de Distribución: 80887091	Código de Distribución: 80887091	Código de Distribución: 80887091	Código de Distribución: 80887091
	Clase de Vehículo: CRAGS B POCIA	Clase de Vehículo: CRAGS B POCIA	Clase de Vehículo: CRAGS B POCIA	Clase de Vehículo: CRAGS B POCIA	Clase de Vehículo: CRAGS B POCIA
	Clase de Vehículo: CRA 69	Clase de Vehículo: CRA 69	Clase de Vehículo: CRA 69	Clase de Vehículo: CRA 69	Clase de Vehículo: CRA 69

Asunto: Radicado SDM- 42185/2019

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, el comparendo 11801000080021457289 de 05 de noviembre de 2018, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada y suministrada por el Organismo de Tránsito de Sibate – Cundinamarca, para la fecha de la imposición del mismo, que corresponde a la **CALLE 118 # 70 G -40 BOGOTÁ**, siendo devuelto por la causal "DESCONOCIDO", hecho que no es atribuible a la administración, por dirección que aún se encuentra vigente:

Placa: 280000	Código: MOTORCICLETA	Tipo Servicio: PARTICULAR	Fecha Matrícula: 11/2018
Número de Motor: CUENDE7389	Motor Registrado: V	Número de Chasis: 9FLDUC4Z56AL3C74	Modelo: 2014
Número de Serie: 9FLDUC4Z56AL3C74	Serie Registrada: R	Número de Teléfono: 3197878839	Estado Registrado: V
Tipo Documento: Cedula de Circulación	Número Documento: 10000000000000000000	Nombre: LUIS GIOVANNI OSPINA OSPINA	Estado Vigente: V
Dirección: CALLE 118 # 70 G -40 BOGOTÁ	Teléfono: 3197878839	Ciudad de Matrícula: BOGOTÁ	

En vista de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la Ley 1437 de 2011 ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la

da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron micilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a a y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
110010000000021457289	RESOLUCION AVISO 108 DEL 2018-11-27 NOTIFICAOO 04/12/2018

osas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día hábil a la des-fijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron ndo lugar a ampliarlos.

en, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, onagra:

O 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

.35

2
SEMITENTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 68 I NO 39 G - 35
BARRIO VILLA NUEVA
TELÉFONO: 3197878839
WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2016 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

Respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

En este orden de ideas y, en atención a su solicitud de caducidad del comparendo relacionado, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

El artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 vigente al momento de la comisión de la infracción a las normas de tránsito, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11801000080021457289	05 de noviembre de 2018	1356295 de 81/16/2019

De ello se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia notificada en estrados quedando en firme el mismo día, la cual, fue celebrada antes de cumplir el año indicado en la ley y, en consecuencia, no se configura la caducidad.

Al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo con ello la resolución respectiva, en la cual se adoptó decisión de fondo declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, siendo notificado en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

En el Artículo 6 de la Ley 1843 de 2017 establece "(...) Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el I.C.R. Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito. Parágrafo 1. El propietario del vehículo será solidariamente responsable con el conductor, previa su vinculación al proceso contravencional, a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en el presente artículo, permitiendo que ejerza su derecho de defensa (...)".

Ahora bien, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 93. Causales de revocación. ~~Los actos~~ administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Por lo expuesto anteriormente, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y a la fecha el acto administrativo No. 1356295 de 01/16/2019, por medio del cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Respecto a la solicitud de revocatoria de los mandamientos de pago del comparendo motivo de estudio y de la solicitud de prescripción, se le informa que se remitirá a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, mediante SDM-SC 38809, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario.

Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

En cuanto a la certificación emitida por el RUNT, es preciso indicarle que el comparendo fue enviado a la dirección que se encontraba reportada y suministrada por el Organismo de Tránsito de Sibate - Cundinamarca y la información indicada en dicho documento hace referencia a la dirección registrada en el RUNT, adicionalmente no tiene fecha que demuestre que la dirección fue registrada con anterioridad a la imposición del comparendo.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a ninguna de sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Karla García

C.C. Doctor IVY SEPULVEDA AGUIRRE Subdirectora de Jurisdicción Coactiva

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2019
SDM-SC- 38809/2019

Doctora:

IVY SEPULVEDA AGUIRRE

Subdirectora de Jurisdicción Coactiva

Secretaría Distrital de Movilidad

E. S. D

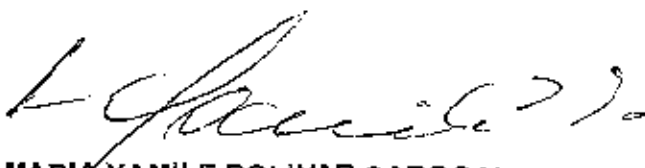
Ref: Remisión SDM- 42185/2019

Remito la solicitud impetrada por el (la) señor (a) **LUIS GIOVANNI OSPINA OSPINA** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 80.882.429, en cuanto a que hace alusión en uno de los apartes de su solicitud de revocatoria de mandamientos de pago y prescripción, por ser tema de su competencia en once (11) folios.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Keren Garcia

Anexo: SDM- 42185/2019

C.C: Señor(a)

LUIS GIOVANNI OSPINA OSPINA CARRERA 68 I No. 39 G - 35

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 8772

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-42185/ LUIS GIOVANNI OSPINA OSPINA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-36809 del 22 DE FEBRERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO, MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-42185.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 31 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)